

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Acción de Tutela
110013110015-2023-00275-00

El señor **HERNÁN JAIRO NARVÁEZ LEGARDA** actuando en nombre propio, presentó acción de tutela contra "(...) la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE (...)**", por la presunta vulneración a sus derechos al debido proceso y a la igualdad.

En consideración de los hechos relatados y la documentación aportada en la demanda de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, la acción se entiende instaurada contra el **DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**, quienes presuntamente violan o amenaza los derechos fundamentales aquí invocados.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en concordancia con el inciso primero del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho es competente para conocer de la presente tutela.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

1.- ADMITIR la Acción de Tutela presentada por el señor **HERNÁN JAIRO NARVÁEZ LEGARDA** contra el **DIRECTOR DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la COORDINADORA GENERAL DE LA CONVOCATORIA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural DE LA UNIVERSIDAD LIBRE**.

2.- NOTIFICAR AL DIRECTOR y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la COORDINADORA GENERAL y/o QUIEN HAGA SUS VECES DE LA CONVOCATORIA DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES (Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural DE LA UNIVERSIDAD LIBRE, para que, en el término de los **dos (2) días siguientes** a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso **informe documentado** en relación con los hechos narrados en el libelo demandatorio y, en especial por la presunta violación a los derechos al debido proceso, a la igualdad y al ejercicio a cargos públicos, por cuanto considera que se debe reevaluar los argumentos presentados y cambiar su estado de no admitido al de admitido dentro de los procesos de selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316 y 2406 de 2022 de la denominada Convocatoria Docentes y Directivos Docentes (Población Mayoritaria) Zonas Rural y No Rural, cargo con Número OPEC :186077, Rural, identificado como Docente de área ciencias naturales física y en consecuencia corregir y actualización su posición en la lista.

Advertencia: De no allegarse la información solicitada en el término indicado, se tendrán por ciertos los hechos narrados por los agentes oficiosos, de conformidad con el **artículo 20 del Decreto 2591 de 1991**, salvo prueba o fundamento legal o jurisprudencial en contrario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINCE (15) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

3.- Ténganse como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda.

4.- Notifíquese esta providencia a las partes, **por el medio más eficaz y expedito**, haciéndole entrega a la autoridad accionada de la copia de la demanda con sus anexos y de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

LAURA LUSMA CASTRO ORTIZ
Juez

JSL

Firmado Por:
Laura Lusma Castro Ortiz
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 015
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0da5b00bfd5aa1393ef75c65254320ad6f790fae54ee898f19f6e6cb24774162**

Documento generado en 26/04/2023 04:46:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>